



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN,  
CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE  
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 34 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE  
GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA  
LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE  
YUCATÁN, EMITE LA SIGUIENTE,

DECRETO:

**Que modifica la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios  
de Yucatán**

**Artículo único.** Se reforma el párrafo primero y se adicionan los párrafos  
tercero, cuarto y quinto del artículo 32, y se reforma el artículo 32 Bis, ambos de la  
Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, para quedar  
como sigue:

**Artículo 32.- ...**

...

Los hombres gozarán de un permiso de paternidad de ocho días hábiles con  
goce íntegro de sueldo, contados a partir del nacimiento de su hijo, el cual deberá  
ser acreditado con documento idóneo.

Los trabajadores al servicio del estado disfrutarán de un permiso de ocho  
días hábiles cuando se trate de la adopción de un infante, contados a partir de la  
entrega física del menor por parte de la institución oficialmente responsable, que  
deberá acreditarlo con documento idóneo.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

Cuando no se ejerza el derecho a gozar del permiso por paternidad o adopción, en ningún caso podrá reclamarse pago compensatorio alguno derivado de dicha situación.

**Artículo 32 Bis.-** Las mujeres trabajadoras gozarán del permiso de un día al año, con goce íntegro de su sueldo, para someterse a la realización de exámenes médicos de prevención del cáncer de mama y cervicouterino; para justificar este permiso, se deberá presentar el certificado médico correspondiente expedido por una institución pública o privada de salud.

Los hombres trabajadores también gozarán del permiso de un día al año, con goce íntegro de sueldo para someterse a la realización de exámenes médicos de prevención y detección de cáncer de próstata; para justificar este permiso, deberán presentar el documento que se señala en el párrafo anterior.

Todos los trabajadores gozarán de permiso con goce de sueldo para acudir a citas médicas cuya finalidad sea la práctica de quimioterapias, radioterapias o procedimiento oncológico diverso en contra de cualquier tipo de cáncer cuando algún hijo menor de edad padezca tal enfermedad. Para justificar dicho permiso bastará con presentar constancia médica expedida por institución pública o privada.

Los permisos señalados en este artículo no podrán ser sujetos de compensación económica en caso de no ser ejercidos.

**Artículos transitorios:**

**Entrada en vigor**

**Primero.** Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del gobierno del estado.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**Ampliación de beneficios**

**Segundo.** El beneficio otorgado en el presente decreto, podrá ser extensivo a todos los trabajadores de las entidades paraestatales del estado, en tanto éstas adecuan su normatividad interna que las regula.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

PRESIDENTE:

DIP. MARCO ALONSO VELA REYES

SECRETARIO:

DIP. MANUEL ARMANDO DÍAZ SUÁREZ

SECRETARIO:

DIP. JESÚS ADRIÁN QUINTAL IC